

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diez de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA EN CONTRA DE ANDRÉS REYES ORTEGÓN Rad.: No. 11001-31-10-008-2021-00222-01 (Niega conceder casación)

Se procede a resolver lo conducente acerca con el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 2 de octubre de 2023. Con ese fin, se considera:

1. El artículo 333 del C.G.P. consagra el recurso de casación como un medio excepcional de control legal y constitucional para las sentencias de segunda instancia; Por tanto, el canon 334 ídem dispone taxativamente las sentencias susceptibles de este recurso, a saber:

“1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.

2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.

3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

*Parágrafo. **Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho.**” (se resalta).*

2. A partir de la esta regulación, se evidencia que el recurso de casación, como se dijo es excepcional, procede en los casos específicamente previstos en la norma en cita, cuya interpretación es estricta o restrictiva y no puede ampliarse sentencias proferidas en procesos para los que la ley no lo ha previsto como medio de impugnación; en el caso de las sentencias dictadas en procesos de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, como acaba de verse, al tratarse del estado civil, la norma es clara en delimitar la procedencia de la casación a aquellas sentencias “sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho”, razón por la cual y sin más disquisiciones habrá de negarse la concesión del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en ejercicio de la competencia de Magistrado Sustanciador,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la concesión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida el 2 de octubre de 2023, por esta Sala de Decisión dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on a white rectangular background.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada